



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 432 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-034200-2020 de fecha 13 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N°11 de fecha 16 de junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01173-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por PILLCO CURÍ JANET GIOVANNA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 171-2017 de fecha 27 de enero del 2017 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 05623 de fecha 30 de setiembre del 2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01173-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 11 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01173-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 12 de diciembre del año 2019, que resuelve declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña Janet Giovanna Pillco Curi contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 11 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01173-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 12 de diciembre del año 2019, que resuelve declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña Janet Giovanna Pillco Curi contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. 1.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 171-2017 de fecha 27 de enero del 2017 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Janet Giovanna Pillco Curi contra la Resolución Directoral Regional N° 05623 de fecha 30 de setiembre del 2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. **ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que





Gobierno Regional de Ica



va del 01 de abril del 2002 a diciembre del 2002 y de enero a diciembre del 2006 y de marzo a diciembre del 2007, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4. INFUNDADO el extremo de la demanda que solicita el pago de reintegros de bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total del periodo enero 2003 a diciembre del 2005. 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Y LOS DEVOLVIERON.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 171-2017 de fecha 27 de enero del 2017 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Janet Giovanna Pillco Curi contra la Resolución Directoral Regional N° 05623 de fecha 30 de setiembre del 2014 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Janet Giovanna Pillco Curi contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, por el periodo que va del 01 de abril del 2002 a diciembre del 2002 y de enero a diciembre del 2006 y de marzo a diciembre del 2007, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADO el extremo de la demanda que solicita el pago de reintegros de bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total del periodo enero 2003 a diciembre del 2005. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Y LOS DEVOLVIERON.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL